



Ambiente

Exp N.° 3653 del 8 de marzo de 2006

Infracción

NO - 1024

11 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOCE, ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
 – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la
 Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 0374 del 13 de marzo de 2019**, se resolvió proceso sancionatorio de carácter ambiental así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **VICTOR MANUEL SANCHEZ PEDRAZA**, identificado con C.C. 91.000.886, de los cargos formulados en el artículo séptimo de la resolución N° 0653 de 25 de julio de 2014.

Que, se impuso la siguiente obligación:

“ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE al señor **VICTOR MANUEL SANCHEZ PEDRAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.000.886 de San Pablo – Sucre, la recuperación ambiental del área intervenida a sus costas, para lo cual se le da un termino de seis (06) meses, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 40 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009.”

Que, la resolución fue notificada por aviso el día 11 de noviembre de 2022, quedando debidamente ejecutoriada el día 5 de diciembre de 2022, ya que no se interpusieron recursos contra la misma.

Que mediante **Auto N° 0930 del 27 de junio de 2023**, se remitió el expediente a la Subdirección de Asuntos marinos y costeros de CARSUCRE, para que practiquen visita y verifiquen el cumplimiento de los ordenado en el artículo segundo de la Resolución N° 0374 del 13 de marzo de 2019.

Que la subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, practico visita el día 21 de febrero de 2025, rindiendo informe de visita N° 031-2025, que da cuenta de lo siguiente

“(…)

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el Auto No. 0930 de 27 de junio de 2023, contenido en el expediente No.3653 de 08 de marzo de 2006, se realizó una visita de inspección ocular y técnica, con el objetivo de verificar si el señor VICTOR MANUEL SANCHEZ PEDRAZA, presunto propietario del predio ubicado en el sector palo Blanco, del municipio Santiago de Tolú con coordenadas de origen único nacional N(m): 2606291.433 - E(m): 4714551.925., cumplió con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 0374 de 13 de marzo de 2019. Por lo tanto, durante la visita se identificó lo siguiente:

1. Establecimiento de predio en zona de manglar, denominado Restaurante Palo Blanco, propiedad presuntamente del señor VICTOR MANUEL SANCHEZ PEDRAZA con cédula

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
 Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
 Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 3653 del 8 de marzo de 2006
Infracción

Nº - 1024

11 DIC 2025

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOCE, ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de ciudadanía No.91.000.886. Dicha inspección no fue atendida, puesto que el lugar se encontraba cerrado y no había presencia de ningún habitante en el predio

2. El predio referenciado se ubica en zona de manglar, en un área intervenida de aproximadamente 940 m2, donde se llevaron a cabo actividades como remoción de cobertura vegetal de diversas especies de mangle incumpliendo lo estipulado en el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: *Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. A su vez se ejecutaron procesos de aterramiento con material de cantera, alterando así la funcionalidad y uso del suelo, por lo cual se infringe el Artículo No.2 de la Resolución No.1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”.

3. En las coordenadas N(m): 2606291.433 - E(m): 47144551.925; N(m): 2606258.771 - E(m): 4714604.768; N(m): 2606303.679 - E(m): 4714558.119; N(m): 2606273.764 - E(m): 4714613.423, se identificaron las edificaciones ejecutadas con material permanente, evidenciando actividades de aterramiento.

4. En las coordenadas N(m): 2606267.459 - E(m): 4714593.545, se encuentra una infraestructura que actúa como porqueriza, la cual se encuentra cerca de la zona de ecosistemas manglaricos, sin embargo, no se pudo determinar que los posibles residuos generados en esta área, desemboquen en el manglar debido a que no se logró acceder al predio intervenido.

5. Por medio del análisis multitemporal proporcionado por la herramienta de información geográfica Google Earth pro - 2025, se evidencio la presencia de especies asociadas a ecosistemas de manglar desde el año 2011 (Figura 14), en el cual no se había realizado intervención alguna, por medio de las figuras 15,16 y 17 se logra constatar la disminución de las especies asociadas a estos ecosistemas aumento de manera proporcional con respecto a la construcción de edificaciones.

6. En respuesta a lo establecido por la Resolución N° 0374 de 13 de marzo de 2019, se evidencia que el señor VICTOR MANUEL SANCHEZ PEDRAZA, **NO** ha adelantado acciones de restauración en el predio tal como lo establece el Artículo Segundo de la resolución.

(...)”

Que, por lo anterior, se hace necesario **DESGLOSAR** el expediente No. 3653 del 8 de marzo de 2006, en copias dejando los originales en el expediente de infracción, los siguientes documentos: Resolución No. 0374 del 13 de marzo de 2019 (fls. 90 al 107), Auto N° 0930 del 27 de junio de 2023 (fls 108), Acta de visita de campo de fecha 21 de febrero de 2025 (fls. 109) e Informe de visita No. 031-2025 (fls.110 al 115).

Que, con los documentos desglosados, deberá abrirse expediente de infracción ambiental separado.

Que, con el presente auto se deja constancia del desglose realizado, del cual deberá reposar una copia al interior del expediente de infracción a abrirse y el original al interior del expediente No. 3653 del 8 de marzo de 2006.



Exp N.º 3653 del 8 de marzo de 2006
Infracción

Nº-1024 11 DIC 2025

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOCE, ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DESGLOSAR del expediente No. 3653 del 8 de marzo de 2006, en copias dejando los originales en el expediente de infracción, los siguientes documentos: Resolución No. 0374 del 13 de marzo de 2019 (fls. 90 al 107), Auto N° 0930 del 27 de junio de 2023 (fls 108), Acta de visita de campo de fecha 21 de febrero de 2025 (fls. 109) e Informe de visita No. 031-2025 (fls.110 al 115).

ARTÍCULO SEGUNDO: Con los documentos desglosados, **ÁBRASE EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL** separado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el presente Auto se deja constancia del desglose realizado, del cual deberá reposar una copia al interior del expediente de infracción a abrirse y el original al interior del expediente No. 3653 del 8 de marzo de 2006

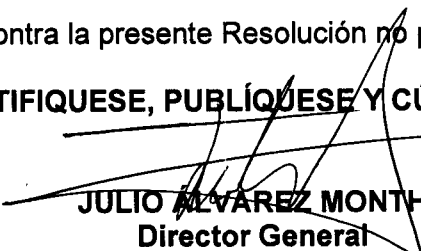
ARTICULO CUARTO: Ordénese el archivo del expediente No. 3653 del 8 de marzo de 2006, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTICULO QUINTO: NOTÍFIQUESE la presente resolución al señor **VICTOR MANUEL SANCHEZ PEDRAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.000.886, en el sector palo blanco, frente a la escuela del sector, margen izquierda del municipio de Santiago de Tolú – Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA- ley 1437 de 2011.

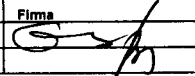
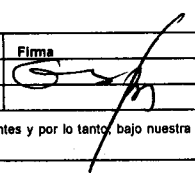
ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUORE

*Atención realizada
1/01/2026*

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrezola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

